



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-07345892- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-266-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-12905685-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **464/20.-**



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

EX-2020-07345892- -APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Febrero de 2020, siendo las 10:30 horas, comparecen el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)** los señores Alejandro CRESPO (DNI N° 24.933.531) y Jose MENIÑO (DNI N° 30.100.253); y por la otra parte en representación de la empresa **FATE S.A.I.C.I.** los señores José María SACCO (DNI N° 11.122.037), Federico MERENER (DNI N° 21.482.543) y el Dr. Santiago Rubén FERRI (DNI N° 28.750.420).-

Abierto el acto por el funcionario actuante, señalan que el presente procedimiento se funda en la solicitud de la Empresa Fate S.A.I.C.I. de prorrogar el acuerdo arribado en el Procedimiento Preventivo de Crisis tramitado en el EX-2019-06401801- -APN-DGDMT#MPYT.

Cedida la palabra a la empresa Fate S.A.I.C.I. manifiesta que: mediante notas presentadas en este expediente con fecha 31 de enero de 2020, y la información contable complementaria aportada posteriormente, informó con especial detalle la situación de crisis que persiste en la compañía.

En tales presentaciones se destacó que en general las variables económicas se mantienen en condiciones adversas, similares a las del inicio de este proceso y, por consiguiente, se mantienen los mismos riesgos. Asimismo, como resultó expuesto en la información aportada, el balance contable del último ejercicio económico de la empresa arrojó una pérdida de -1.300 millones de pesos, a la vez que el resultado contable al 31/12/2019, es decir, reflejando seis meses del actual ejercicio económico en curso, presenta una pérdida de -257 millones de pesos.

Dentro de un marco de entendimiento de todos los actores involucrados, oportunamente se logró acordar y poner a prueba un nuevo esquema productivo -el cual se encuentra aún en pleno desarrollo- con el sindicato y los trabajadores de la planta (descrito en el



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

~~DR. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Dentro de Relaciones Laborales, N° 3
D. N. P. y R. T. M. T. E. y S. S.~~

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

citado expediente), que permite aspirar a mejoras de productividad y eficiencia y, por su parte, ese Ministerio ha asignado cierto esquema de acompañamiento económico en el marco de este Expediente.

Por lo expuesto, además de verificar internamente el funcionamiento del nuevo esquema de productividad, resulta necesario aguardar el desarrollo de los numerosos temas externos de diversa índole que afectan la competitividad, para lo cual resulta imprescindible prorrogar la vigencia del apoyo especial más allá de su finalización prevista para el 31/03/2020.

Acto seguido la parte sindical manifiesta que ratifica todo lo expuesto en actas anteriores, su rechazo al proceso preventivo de crisis en todos sus contenidos, ratificando la defensa incondicional de las condiciones de trabajo de sus representados. Ante el planteo de la empresa respecto a una prórroga sólo de los términos económicos del acuerdo celebrado el 28/03/2019, dado que no resulta perjudicial para los trabajadores, esta entidad sindical no objeta el pedido realizado por la empresa.

Acto seguido, atento a persistir las causales que llevaron a celebrar el acuerdo productivo suscripto el día 28 de marzo de 2019, que fuera homologado por la RESOLUCION 2019-498-APN-SECT#MPYT y atento al reclamo de la empresa de continuar con una prórroga de las condiciones económicas allí pactadas y dado que el SUTNA manifiesta que estos términos no son perjudiciales para los trabajadores, se acuerda lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a 105 de la Ley N° 24013 y el art. 4 del Decreto N° 633/18, las partes acuerdan, conforme a los términos económicos oportunamente pactados, que por el plazo comprendido entre el 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020 se considerará la remuneración de todo el personal de la empresa Fate S.A.I.C.I. como NO REMUNERATIVO, a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJYP, Asignaciones Familiares; FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las tareas utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las ART.

Fidel...
SIPA
2



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

Asimismo se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del art. 9 de la Ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre de 2020, quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.

Por último, las partes ratifican todo lo manifestado precedentemente y solicitan su homologación.

El funcionario actuante señala a las partes que el presente será remitido a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional a los fines de realizar el control de legalidad pertinente, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis tratado en estas actuaciones.

Con lo que no siendo para más, a las 12.30 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-

SUTNA

FATE

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 266-20 acu 464-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.